

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 17 de Septiembre de 1937

NUMERO 7627

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 174, de 13 de septiembre, por la cual se concede al reo Eulalio Guzmán, la libertad condicional.
Resolución 175, de 13 de septiembre, por la cual se concede libertad condicional al reo Gervasio Pardo.
Resolución 176, de 13 de septiembre, por la cual concédese al reo Pedro Pardo, la libertad condicional.
Resolución 177, de 13 de septiembre, por la cual se concede libertad condicional al reo Miguel Concepcion.
Resolución 178, de 13 de septiembre, por la cual se concede al reo Ismael Rodríguez, la libertad condicional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 95, de 10 de septiembre, por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Departamento Consular

Resolución 32, de 10 de septiembre, por la cual se reconoce a Manuel J. Castillo Jr., el carácter de Vice-consul de Haití, en Colón, R. de P.

Sección de Comunicaciones

Resolución 43, de 8 de septiembre, por la cual se concede licencia a unos empleados de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 281, de 10 de septiembre, por la cual se ordena la de-

volución de una suma de dinero a la Union Oil Co. of California. Resolución 282, de 13 de septiembre, por la cual no se accede a petición formulada por Juan E. Jiménez en extenso memorial morial.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Estadística

Resolución 18, de 14 de septiembre, por la cual se concede vacaciones a Lasteria T. Grimaldo, de la Sección de Estadística.

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5210, de 13 de septiembre, por la cual se hace saber que ha sido registrada una marca de fábrica, a favor de la "ROLLS RAZOR LIMITED", de Londres Inglaterra, y se le expide el correspondiente certificado.

Resolución 5211, de 13 de septiembre, por la cual se ordena el registro, a favor de Mario E. Talavera, de esta ciudad, de una marca de fábrica.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Artículos y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Concédese libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, Septiembre 13 de 1937.

Eulalio Guzmán, panameño, de 34 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 9 de Marzo próximo pasado se encuentra en la Cárcel del Circuito de Cocle sufriendo su pena de 8 meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 8 de Junio último, reformatoria de la dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Cocle el 6 de mayo de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel mencionada donde consta que éste ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédase a Eulalio Guzmán la libertad condicional mediante la rebaja de 2 meses que equivalen a la cuarta

parte de la pena que se le aplicó, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. APOSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Septiembre 13 de 1937.

Gervasio Pardo, panameño, de 60 años de edad, vecino del Distrito de San Francisco, de oficio agricultor, infractor de las disposiciones contenidas en las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927, quien desde el 9 de mayo último se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de 3 meses de arresto que le fué impuesta por la Administración General del Impuesto de Licores en Resolución número 75 de 12 de Junio próximo pagado confirmada posteriormente por Resolución Ejecutiva número 232 de 29 de Julio dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de un tercio de esa pena de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ejecutiva número 143 de 22 de Agosto del año de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Santiago, donde consta que ha observado

buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las Resoluciones de primera y segunda instancias recaídas en su caso en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gervasio Pardo la libertad condicional mediante la rebaja de 2 meses que equivalen a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya cumplió las dos terceras partes de su arresto, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, Septiembre 13 de 1937.

Pedro Pardo, panameño, de 46 años de edad, soltero, de oficio agricultor, infractor de las disposiciones contenidas en las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927, quien desde el 9 de mayo último se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de 6 meses de arresto que le fué impuesta por la Administración del Impuesto de Licore en Resolución número 75 de 12 de Junio próximo pasado confirmada posteriormente por Resolución Ejecutiva número 232 de 29 de Julio dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de un tercio de esa pena, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ejecutiva número 143 de 22 de Agosto del año de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Santiago, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las Resoluciones de primera y segunda instancias recaídas en su caso en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Pardo la libertad condicional mediante la rebaja de 2 meses que equivalen a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya cumplió las dos terceras partes de su arresto, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, Septiembre 13 de 1937.

Miguel Concepcion, panameño, de 45 años de edad, de oficio agricultor, infractor de las disposiciones contenidas en las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927, quien desde el 9 de Mayo último se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de 6 meses de arresto que le fué impuesta por la Administración General del Impuesto de Licore en Resolución número 75 de 12 de Junio próximo pasado confirmada posteriormente por Resolución Ejecutiva número 232 de 29 de Julio dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de un tercio de esa pena, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ejecutiva número 143 de 22 de Agosto del año de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Santiago, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las Resoluciones de primera y segunda instancias recaídas en su caso en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Miguel Concepcion la libertad condicional mediante la rebaja de 2 meses que equivalen a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya cumplió las dos terceras partes de su arresto, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, Septiembre 14 de 1937.

Ismael Rodríguez, panameño, mayor de edad, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 19 del mes próximo pasado, se encuentra sufriendo su pena de 30 días de reclusión que le fué impuesta por el

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL**

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia de fecha 11 de Agosto del año actual reformativa de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Herrera el 1º de Julio de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Chitré donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no alegando en ellas como reincidente, como lo ha sido, el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Ismael Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esa misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hácese interinamente unas designaciones en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 98 DE 1937

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECLARIA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Laura Sanjur Telegrafista de 4ª Categoría de la Oficina de Las Palmas, por el término que dure la licencia concedida a la señora Octavisa de Sanjur.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Inés K. de Guerra Telegrafista de 3ª Categoría de la Oficina de David, por el término que dure la licencia concedida a la señora Blanca Merryl de Shiwanov.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

Es reconocido el Vice-Cónsul de Haití en Colón

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 32.—Panamá, 1º de Septiembre de 1937.

Vistas las Letras Patentes que con fecha 11 de los corrientes, dirigió a esta Cancillería, Su Excelencia el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Haití, por las cuales se acredita al señor Manuel J. Castillo Jr., en el carácter de Vice-Cónsul Honorario de la República de Haití en Colón.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Manuel J. Castillo Jr., en el carácter de Vice-Cónsul Honorario de la República de Haití en Colón, y expídasele el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Dan una licencia en Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 4º.—Panamá, 8 de Septiembre de 1937.

Vistas las solicitudes de las señoras Octavisa de Sanjur y Blanca Merryl de Shiwanov, Telegrafistas de 4ª Categoría de la Oficina de Las Palmas y Telegrafista de 3ª Categoría de la Oficina de David respectivamente, remitidas a este Despacho por conducto del Director General de Correos y Telégrafos, en las cuales piden se les conceda una licencia para separarse de sus respectivos puestos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 23 de 1930 y en el Decreto Ejecutivo número 150-bis de 1931.

SE RESUELVE:

Concédese a las señoras Octavisa de Sanjur y Blanca Merryl de Shiwanov, Telegrafistas de 4ª Categoría de la Oficina de Las Palmas y Telegrafista de 3ª Categoría de la Oficina de David respectivamente, la licencia solicitada conforme a las disposiciones legales precitadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

La Union Oil Co. of California percibirá una suma declarada como exceso del impuesto de gasolina

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 281.—Panamá, Septiembre 10 de 1937.

En el memorial que antecede manifiesta el señor E. Worsley en representación de la Union Oil Company

of California que en el mes de Julio último había pagado en exceso y por adelantado la suma de mil doscientos veintitrés balboas con cincuenta centésimos (B. 1.223.50) en concepto de impuesto de introducción de ciento veintidós mil trescientos cincuenta (122.350) galones de gasolina que no tuvo ocasión de introducir al país en ese mes; y que como al partir del 1º de Agosto el Gobierno rebajó el impuesto a nueve centésimos (B. 0.09) el galón estima que tiene derecho a que se le devuelva aquella suma.

Para comprobar su aserto, ha presentado el siguiente certificado expedido por el señor Carlos de Janon Jr., Recaudador General del Impuesto:

"Carlos de Janon Jr.—Recaudador General de la Sección de Ingresos

CERTIFICA:

"Que la Union Oil Company of California tenía depositados en sus tanques de Balboa y Mount Hope el día 31 de Julio de 1937 a las 5 p. m. la cantidad total de ciento veintidós mil trescientos cincuenta (122.350) galones de gasolina por los cuales había pagado derechos de introducción a la República de Panamá y que no habían sido introducidos al territorio bajo su jurisdicción nacional.

"Esta gasolina estaba distribuida así:

"En Balboa por liquidación número 1887, 10.200 galones.

"En Balboa por liquidación número 1931, 3.400 galones.

"En Balboa por liquidación número 1932, 3.300 galones.

"En Balboa por liquidación número 1943, 98.650 galones.

"En Mount Hope por liquidación número 1938, 8.300 galones

Total 122.350 galones.

"Expedido en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(fdo) Carlos de Janon Jr.—Recaudador General."

Como tanto el hecho manifestado como el derecho reclamado son evidentes, es lógico que la devolución de lo pagado con exceso se impone,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devuélvase a la Union Oil Company of California la suma de mil doscientos veinte y tres balboas con cincuenta centésimos (B. 1.223.50) pagada en exceso por el impuesto de introducción de Gasolina.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una petición

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 232.—Panamá, 13 de Septiembre de 1937.

El día doce de Diciembre de 1936 se celebró por el Secretario de Hacienda que lo era el señor don Nicolás Victoria, en representación del Gobierno Nacional, con el señor Julio M. Díaz, el siguiente contrato:

"Contrato Número 33. Entre las suscritas, Nicolás Victoria J., Secretario de Hacienda y Tesoro debidamente

autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Julio M. Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

"Primero. El Contratista se obliga a construir y mantener a sus expensas en la ciudad de Panamá o en sus alrededores un estadio donde puedan llevarse a cabo ejercicios de fuerza y destreza corporal, juegos atléticos, carreras a pie o en bicicletas, carreras de perros de raza fina y exhibiciones de animales. El Contratista, determinará en cada ocasión la clase de espectáculos que deben tener lugar y el orden en que han de efectuarse si hubieren varios en el mismo día, ajustándose en todo caso a las leyes y decretos de policía y a los Acuerdos municipales vigentes sobre la materia.

"Se conviene expresamente que en este estadio no habrá carreras de caballos.

"Segundo. El estadio deberá ser construido con toda la solidez y elegancia necesarias para la seguridad y comodidad de los espectadores y con estricta sumisión a las reglas y exigencias de las autoridades de sanidad y de seguridad.

"Tercero. Las carreras de perros de raza fina tendrán lugar durante un período de tres meses al año por las noches, y se verificarán por medio de un aparato eléctrico, que consista en un cono mecánico tras el cual corren los animales. Este espectáculo se registrará por las reglas de la Asociación Internacional de Carreras de Galgos.

"Cuarto. El Contratista tendrá derecho para fijar el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores, o sea el precio de admisión; tendrá asimismo el derecho de adoptar y de poner en vigor los reglamentos, sistemas o métodos en boga en los países civilizados, por los cuales se rigen la organización y celebración de los diferentes deportes, la manera de hacer las apuestas sobre los competidores, la fundación y la adjudicación de los premios a los vencedores en los concursos, torneos, carreras y exhibiciones.

"Los reglamentos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo de la República.

"Quinto. El Contratista se obliga a pagarle al Gobierno Nacional una suma anual de mil balboas (B. 1.000.00) durante la vigencia de este contrato.

"Sexto. En consideración a los beneficios indirectos que el país recibirá con el fomento de turismo, la introducción de animales de raza fina y la cultura física de los habitantes por medio de los deportes y de la emulación sana que éstos crean, el Gobierno se obliga:

"a) A prestarle al Contratista el apoyo y protección necesarios para el buen resultado de la empresa y para mantener el orden dentro del estadio y de los alrededores de éste, antes de comenzar los espectáculos y durante éstos;

"b) A exonerar al Contratista de los impuestos de introducción sobre los materiales destinados exclusivamente a la construcción de los edificios principales y accesorios del estadio; sobre los materiales para la construcción, conservación, reparación y mejoras de los circos, redondos, plataformas, pistas y cercados del mismo; sobre la introducción de los aparatos usados en los diferentes deportes y exhibiciones, lo mismo que los automóviles, bicicletas y aviones especialmente contruidos, arreglados y destinados exclusivamente a los concursos y carreras; sobre los perros de raza fina, lo mismo que los animales de razas finas que se traigan para ferias y exhibiciones.

Es entendido que para que el Contratista pueda introducir libres de derechos los efectos mencionados en este

artículo, deberá presentar previamente una lista de ellos a los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Agricultura y Obras Públicas y dar ante el primero las garantías del caso para asegurar que no serán destinados sino a los usos para que van a ser introducidos.

"Séptimo. El Contratista se obliga a permitirle al Gobierno el uso gratuito del estadio para exhibiciones atléticas de los colegios de la Capital durante las fiestas Patrias o con ocasión de los exámenes semestrales o anuales.

"Octavo. El presente contrato puede ser traspasado, previo permiso del Gobierno a un tercero o compañía que se forme para llevar a cabo la empresa que de él trata.

"Noveno. El presente contrato durará seis años y podrá ser prorrogado por seis años más si el Gobierno lo considera conveniente, siempre que el Contratista haya cumplido con todas las obligaciones; pero es entendido que el Gobierno tendrá entonces la facultad de variar los impuestos que deba recibir.

"La inauguración del estadio se efectuará en el año de mil novecientos treinta y uno (1931) al terminarse la obra, y comenzará a correr el término de los seis años fijados en esta cláusula desde su inauguración.

"Décimo. La presente concesión quedará *ipso facto* cancelada, si dentro de los dos meses después de su fecha no se ha comenzado ningún trabajo para la construcción del estadio; si no se termina dicha construcción después de ocho meses de principados los trabajos o si éstos se suspenden por más de sesenta días.

"Undécimo. Los ejercicios de fuerza y destreza corporal, juegos atléticos, carreras a pie o a bicicletas, carreras de perros, etc., etc., de que habla el artículo primero, tendrán lugar durante noventa días consecutivos cada año y comenzarán en la primera semana del mes de Enero, salvo fuerza mayor.

"Duodécimo. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, el Contratista deberá depositar en el Banco Nacional dentro de sesenta días, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) que quedarán a favor del Tesoro Nacional en caso de no cumplir el Contratista lo estipulado en el artículo décimo.

"Décimo-tercero. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

"Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

"(fdo.) El Secretario de Hacienda y Tesoro, NICOLAS VICTORIA J. (fdo.) El Contratista, Julio M. Díaz".

Por escritura pública número 1364 de 15 de Diciembre de 1930 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el señor Julio M. Díaz traspasó al señor José Euribíades Jiménez todos los derechos y obligaciones adquiridos por el anterior contrato.

El día 19 de Diciembre de 1930 presentó el siguiente escrito el señor Jiménez:

"Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro. E. S. D.—Por escritura pública número 1634 de fecha 15 de los corrientes, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, que en copia me permite acompañarle, el señor Julio M. Díaz me traspasó a título de venta, todos los derechos y obligaciones provenientes del contrato número 33 que celebró con el Gobierno Nacional con fecha 12 del presente, por órgano de la Secretaría al digno cargo de usted.

"Con el fin de legalizar el traspaso dicho, suplico al señor Secretario se sirva impartirme su aprobación, en la seguridad de que como sustituto del señor Julio M. Díaz asumo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que éste contrae con el Gobierno.

"De Ud. con toda consideración atento S. S., (fdo.) J. E. Jiménez.

"Panamá, Diciembre 19 de 1930".

El 19 de Diciembre de 1930 el señor Julio M. Díaz presentó el siguiente escrito:

"Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, S. D.

"Con mi acostumbrado respeto y con la buena fé que empleo en todos mis actos como hombre honrado y de honor, vengo a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, por su digno conducto como Ministro de Hacienda y Tesoro, que he intentado e intento adelantar con el señor Juan Euribíades Jiménez negociaciones para la construcción y explotación del estadio que estoy obligado a llevar a cabo conforme el contrato número 33 de 12 de Diciembre corriente, y que tan pronto como esas negociaciones estén concluidas de modo satisfactorio y legal como lo espero y hasta procuraré, pediré entonces al Poder Ejecutivo Nacional el permiso que de rigor necesito para poder efectuar legalmente el traspaso de parte de mis derechos y obligaciones a un tercero o Compañía o de todos mis derechos y obligaciones de todo caso, conforme a la cláusula octava del Contrato 33 de 12 de Diciembre de 1930, que celebré con el Gobierno de la República de Panamá. El documento que firmé con el señor Juan Euribíades Jiménez da idea de la negociación que he intentado e intento adelantar; pero como ese documento, como se ve, carece de valor legal, porque no consta en él "el permiso previo del Gobierno" POR NO HABERLO PEDIDO YO CONFORME A LA OBLIGACION CONTRACTUAL QUE ADQUIRI EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO 33 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1930, derecho que se reservó el Gobierno en el mencionado contrato, y como en el mismo documento (NULO POR ILEGAL) se hizo constar expresamente que yo, por no haber obtenido el permiso de rigor para tal negociación me obligaba a "CONSEGUIR" del Gobierno Nacional QUE APROBARA tal operación, constando en el referido documento que a solicitud de mi parte es que podría el Gobierno atender y resolver sobre tal aprobación, es claro y evidente que tal documento sólo podría tener valor legal cuando yo, como Contratista con el Gobierno me dirija a la parte que conmigo contrató en solicitud del permiso previo que necesito para poder efectuar cualquiera operación de traspaso de mis derechos y obligaciones o de parte de estas dos cosas, ya que el contrato no es traspasable sin este requisito legal, porque toda operación fuera del ajuste exacto de lo estipulado entre el Gobierno y el suscrito, como contratantes, NO puede ser legal al obligar. Por esto vengo a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo lo que ocurre, a fin de que, solo cuando yo, como Contratista, haya obtenido el permiso previo del Gobierno para poder efectuar cualquiera operación de traspaso se considere y tenga como legal el procedimiento, ya que esto es así a la luz meridiana.

"Espero poder entenderme con don Juan Euribíades Jiménez y darle solución favorable a las negociaciones intentadas fuera de lo legal que creo tanto él como yo deseáramos ver cristalizadas en realidad, pues nuestro propósito es el de efectuar, de modo legal, la operación. Así, pues, cuando todo se ajuste a lo correcto y legal, y sea equitativa la operación por las garantías etc. etc., entonces llegará, seguramente, a dirigirme al Gobierno, como parte contratante, en solicitud del permiso previo para el traspaso de todo o parte de mis derechos y obligaciones simplemente, según convenga a mis intereses, siempre que se me cumpla lo prometido, que está muy lejos de ser la miserable suma de cien balboas.

"El documento que lleva mi firma es ilegal y no da efectos. Por esto, pues, siendo yo el Contratista hago la

declaración para mayor seguridad y garantía, por parte del Gobierno, de mis derechos de contratante con la Nación, y no dudo de que se me prestará toda garantía, dadas las cualidades honorables del señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

"Panamá, Diciembre 19 de 1930.

(Ido.) Julio M. Díaz."

Tanto la escritura pública como los memoriales transcritos permanecieron en el Despacho del Secretario de Hacienda en ese entonces, y en el Archivo de la Secretaría, después, hasta ahora en que se entra a estudiar y resolver el siguiente memorial presentado por José Euribíades Jiménez:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

"Respetuosamente expongo al Poder Ejecutivo por el alto conducto de Ud. lo siguiente:

"1º Que el 12 de Diciembre de 1930 se suscribió entre el señor Julio M. Díaz y el Poder Ejecutivo el contrato número 33 en virtud del cual se otorgó una concesión que fundamentalmente es para operar dentro de este distrito capital unos de los negocios comunmente conocidos con el nombre de cinedromo o carrera de galgos;

"2º Que previa la aprobación del Poder Ejecutivo el señor Julio M. Díaz me hizo traspaso del referido contrato por medio de la escritura pública número 1634 de 15 de Diciembre de 1930 extendida en la Notaría Segunda del Circuito;

"3º Que en Enero de 1931 y como concesionario del contrato número 33 anteriormente mencionado hice reiteradas diligencias y reclamaciones ante el Poder Ejecutivo para efectuar el depósito de la fianza que según la cláusula duodécima de dicho contrato tenía que hacer a favor del tesoro Nacional, sin haber podido conseguir que el Gobierno conviniera en cumplir sus obligaciones contractuales;

"4º Que el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución número 9 del 29 de Enero de 1931 extendida en la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro dispuso suspender "indefinidamente las carreras de perros en la ciudad de Panamá y las apuestas sobre las mismas en cualquier parte del territorio de la República "declarando en ella que se trataba de un juego de suerte y azar;

"5º Que el Poder Ejecutivo desde los primeros días de 1931 hasta la fecha me ha impedido ejercitar mis derechos y cumplir mis obligaciones emanadas del contrato número 33 tantas veces referido;

"6º Que el Poder Ejecutivo por medio del contrato número 1 del 9 de Enero de 1931 convino con la Sociedad llamada "Panamá Kennel Club" dueño de un contrato similar al mío; pero con el agravante de haber sido declarado sin valor por sentencia de la Corte Suprema de Justicia y de haber sido firmado antes de estar en vigencia la reforma constitucional que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar y reglamentar los juegos de suerte y azar, en que los efectos de su convenio fueron suspendidos durante el término de seis años sin que ninguna de las dos partes contratantes tenga reclamaciones contra la otra con motivo de dicha suspensión;

"7º Que la nueva Ley que reglamenta los juegos en la República especifica que deben ser sacados a licitación pública y en este caso particular no ha sido cumplida esa formalidad;

"8º Que la Constitución de la República prohíbe los monopolios;

"9º Que de todos los hechos anteriores se deduce que el Poder Ejecutivo hasta la fecha ha impedido al suscrito ejercer los derechos que le concede el contrato número 33 ya referido causándole pérdidas injustas;

"Con el propósito de hacer un arreglo amigable que no ocasione pérdidas al Gobierno Nacional me permito proponer la celebración de un contrato semejante al del Panamá Kennel Club mediante mi renuncia de las reclamaciones a que tengo derecho y el reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo de que el término de mi contrato principia a correr desde la fecha del nuevo convenio por haberme sido imposible anteriormente y contra mi voluntad, el ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones consignadas en el contrato número 33 a que se refiere este memorial.

"Ruego a los representantes del Poder Ejecutivo tengan en cuenta mi deseo de llegar a una solución amigable y equitativa en este conflicto surgido con motivo de haber impedido el Poder Ejecutivo el cumplimiento de obligaciones contractuales con grave perjuicio para mis intereses.

"Los hechos a que se refiere este memorial constan en documentos oficiales guardados en esa misma Secretaría.

"Soy Juan Euribíades Jiménez, varón, mayor, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad número 47-5838 y vecino de esta ciudad. (Ido.) J. E. Jiménez".

Es evidente la celebración del contrato; pero no es exacto que con la autorización del Gobierno ni con su aprobación se hiciera por el señor Díaz el traspaso de los derechos y obligaciones por él adquiridos, al señor Jiménez. Tal traspaso se hizo según reza la escritura comprometiéndose el señor Díaz a obtener del Gobierno su aprobación, y para ese efecto presentó el memorial que se deja transcrito, y que nunca fue resuelto por los que debieron hacerlo. Se ve pues que tal autorización nunca fue dada, de manera que al hacerse el traspaso del contrato sin la previa autorización del Gobierno, el contratista obró bajo su propia responsabilidad faltando a una de las obligaciones que le impone el contrato; y esa falta da derecho al Gobierno para declarar su rescisión, al tenor del precepto del artículo décimo del mismo contrato, con tanto mayor razón por cuanto jamás hicieron el depósito de que trata el artículo duodécimo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, otra de las obligaciones adquiridas que tampoco se cumplió para la efectividad del contrato mismo.

Por otra parte, el contrato, además, necesitaba para su validez de la aprobación de la Asamblea Nacional ya que tratándose en él cómo se trata de exoneraciones de impuestos y de otras concesiones que el Gobierno otorga al contratista, debió estipularse esa condición al tenor de lo dispuesto por el artículo número 65 de la Constitución Nacional que exige la aprobación del Cuerpo Legislativo para que esta clase de actos o contratos puedan surtir efectos en cuanto a los derechos y obligaciones recíprocos que se adquieren por las partes contratantes.

Toda la documentación que se ha examinado para resolver este asunto demuestra de un modo irrefutable que el petente no tiene razón en sus afirmaciones ni en sus alegaciones. Su caso es desimil al caso que cita del Kennel Club o Club para Carreras de Perros de que trata la Ley 36 de 11 de Diciembre de 1926 aprobatoria del contrato número 11 de 16 de Agosto del mismo año, y si bien es cierto que el Poder Ejecutivo por Resolución número 9 de 28 de Enero de 1931 suspendió indefinidamente las carreras de perros en todo el territorio de la República, por considerar que se trataba de un juego de suerte y azar, también lo es que la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de veintiséis de Diciembre de 1933 que decide la acción ordinaria propuesta por el contratista contra la Nación, se limitó a declarar probada la excepción de falta de acción propuesta por la parte demandada, dejando en pie con todo su valor legal el contrato mismo, ya que no hay en la parte resolutive

de dicha sentencia declaración alguna que pudiera perjudicar el valor legal del contrato. Por otra parte, la inconstitucionalidad de que se acusa al contrato número de 1926 y a la Ley 56 del mismo año por haber sido expedidos con anterioridad a la derogatoria del artículo 37 de la Constitución que prohíbe los juegos de suerte y azar es cuestión que no incumbe resolver al Poder Ejecutivo ya que la misma Constitución determina la forma y manera como las leyes inconstitucionales pueden y deben ser afectadas para impedir su cumplimiento: Si la Corte al fallar la acción propuesta no se produjo contra esa Ley y ese contrato pudiendo hacerlo, fue precisamente porque consideró que uno y otro acto estaban revestidos de todas las características que implican y dan la constitucionalidad de toda ley; de lo contrario, habría ejercido la facultad que le conceden los artículos 4 del Código Judicial vigente en esa época y 12 y 33 del Código Civil.

Dice el memorialista "que el Poder Ejecutivo desde los primeros días de 1931 hasta la fecha me ha impedido ejercer mis derechos y cumplir mis obligaciones emanadas del contrato número 33 tantas veces referido". No obstante esta afirmación tan rotunda, el memorialista no ha presentado prueba alguna que demuestre sus gestiones para cumplir con esas presuntas obligaciones. Ya se ha dicho que el traspaso del contrato por parte de Julio M. Díaz, contratista, al memorialista, se hizo sin la autorización previa del Gobierno, como lo determina el artículo octavo de dicho contrato; que el mismo contratista Díaz así lo reconoce en el memorial que se deja transcrito, cuando después de firmada la escritura de traspaso se presentó al Gobierno a pedir esa autorización; y si esto es así, como efectivamente lo es, qué derechos y qué obligaciones podía ejercitar el presunto cesionario si la cesión misma no fué hecha con el lleno de los requisitos legales? Es pues obvio, que el cesionario no tenía siquiera representación alguna para hablar en nombre del verdadero contratista cuando hizo su primera y única gestión para obtener el consentimiento del Gobierno con posterioridad al otorgamiento de la escritura de traspaso, y asimismo lo comprendió el presunto cesionario cuando en la misma escritura se hizo constar "que el señor Julio M. Díaz se obliga a conseguir del Gobierno Nacional que sea aprobado el presente contrato". No teniendo el señor Juan Euribíades Jiménez derecho alguno para hacer la reclamación que ahora hace.

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido, cancelado como está el contrato que se invoca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Confieren unas vacaciones en Estadística

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Estadística.—Resolución número 18.—Panamá, 14 de Septiembre de 1937.

En atención a la solicitud que hace la señorita Lastenia Tejada Grimaldo, empleada de la Sección de Esta-

distica, para que se le conceda un mes de vacaciones, con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Lastenia Tejada Grimaldo, la licencia que solicita para separarse de dicho puesto por el término de treinta días con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, licencia que comenzará a contarse desde el día 15 de del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

REGISTRAN—

El Secretario de Trabajo Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Han sido registradas sendas marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5210.—Panamá, Septiembre 13 de 1937.

Con fecha 26 de Junio de 1936 la sociedad denominada "Rolls Razor Limited", organizada bajo las leyes de Inglaterra, con residencia en los números 255 a 289, Cricklewood Broadway, Londres, N. W. 2, en el Condado de Middlesex, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio jabones perfumados, jabones y cremas para afeitar, navajas de afeitar de seguridad y hojas para navajas de afeitar de seguridad.

La marca de fábrica en referencia consiste en una figura circular, dentro de la cual se encuentra la figura de un hombre en posición agachada; al lado izquierdo del hombre la palabra "Rolls" y a la derecha "Razor", y sobre la base en que descansa el hombre las palabras "The Whetter". Se aplica a los artículos mismos o a los envases que los contengan de la manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Rolls Razor Limited", organizada bajo las leyes de Inglaterra, con residencia en los números 255 a 289, Cricklewood Broadway, Londres, N. W. 2, en el Condado de Middlesex. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2936 se expidió el certificado correspondiente.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1944 J.
Apartado de Correo, N° 187**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**CERTIFICADO NUMERO 2936**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Septiembre 13 de 1937. Caduca:
Septiembre 13 de 1947.**J. D. AROSEMENA,**

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5210, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Rolls Razor Limited", domiciliada en los números 255 a 289, Cricklewood Broadway, Londres, N. W. 2, en el Condado de Middlesex, Inglaterra; para amparar y distinguir en el comercio jabones perfumados, jabones y cremas para afeitar, navajas de afeitar de seguridad y hojas de afeitar de seguridad; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Junio de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7346 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio de 1936.

Panamá, Septiembre 13 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca de fábrica en referencia consiste en una figura circular, dentro de la cual se encuentra la figura de un hombre en posición agachada; al lado izquierdo del hombre la palabra "Rolls" y a la derecha "Razor", y sobre la base en que descansa el hombre las palabras "The Whetter". Se aplica a los artículos mismos o a los envases que los contengan de la manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5211.—Panamá, Septiembre 13 de 1937.

Con fecha 3 de Diciembre de 1936, el señor Mario E. Talavera, Farmacéutico, domiciliado en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos farmacéuticos y medicinales, productos de perfumería y artículos para el tocador de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "IDEAL", y se aplica a los productos o

a los envases que los contengan, como se estime conveniente, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Mario E. Talavera, farmacéutico, domiciliado en esta ciudad. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2937 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2937

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Septiembre 13 de 1937. Caduca:
Septiembre 13 de 1947.**J. D. AROSEMENA,**

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5211, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Mario E. Talavera, Farmacéutico, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos farmacéuticos y medicinales, productos de perfumería y artículos para el tocador, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Diciembre de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7448 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Diciembre de 1936.

Panamá, Septiembre 13 de 1937.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "IDEAL", y se aplica a los productos o a los envases que los contengan, como se estime conveniente, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 250

(Día 11 de Septiembre)

Metro Goldyn Meyer de Panamá, películas
cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Rí-

ta, de Nueva York, por	280.00	por vapor Daytonia, de Liverpool, por	133.21
Rodolfo Estripeaut, vasos y tapas de cartón para vaso, 40 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	348.00	Manuel Ah Chu, jabones Palmolive, Fanchón, etc., 42 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	312.53
Z. Katz, ropa interior de rayón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	90.00	The Czechoslovak Import Co., vajillas de porcelana para servicios domésticos, 2 bultos, por vapor Colombia, de Hamburgo, por	146.74
Víctor A. González, papel para forrar cajas, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	57.75	Key Hing Co., jaulas y bases de hierro, etc. 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	141.42
J. L. Salas, galletas, 46 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	379.17	Aristides Romero, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	155.88
J. L. Salas, partes de muebles de acero para oficina, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	74.83	Villanueva y Tejeira Co., molduras de madera para construcción, 590 bultos, por vapor Oliver Olson, de Olympia, por	779.83
J. L. Salas, muebles de acero para oficina, archivadores de metal, etc., 32 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	797.09	Villanueva y Tejeira, madera de pino, 6272 bultos, por vapor Oliver Olson, de Seattle, por Rodolfo Endara, avena Stormaking para animales, 143 bultos, por vapor Dresden, de Valparaíso, por	2.038.49
Endara Riba Hnos., manzanas, melones, duraznos; fresas, apio, etc., 151 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por	2.224.77	Villanueva y Tejeira, arandelas de plomo, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	282.04
Trute Bros, cueros curtidos en cabritilla y badanas, etc., 4 bultos, por vapor Turrialba, de Boston, por	546.29	Chapman Cia Ltda., artículos medicinales, 5 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por Brewking & Refrigerating Co., metrail de filtración de cerveza, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	170.78
Swift Co., jamones, embutidos y quesos, 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por Swift Co., manteca de cerdo, 150 bultos, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por	222.70	The Office Service Co., papel blanco para escribir, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	84.68
Ernesto Yee, pieles, tinta, raso negro, badana para calzado, etc., 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	725.90	Secretaría de Hacienda y Tesoro, placas para automóviles, 1 bulto, por vapor Uda, de Nueva York, por	85.00
Compañía George See, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	858.80	Key Hing Co., jabón de tocador, pintura en polvo, etc., 27 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	90.43
Universal Films S. A., material de anuncio; fotografías, blanco y negro, etc., 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	319.00	Key Hing Co., crema y polvos faciales, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por Key Hing Co., coloretes para el tocador, polvos faciales, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	53.01
Warner Bros, películas cinematográficas; etc., 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	99.37	Chíat León Co., jabones de tocador ordinario, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	172.78
Gervasio García, discos para fonógrafos y album de cartón para discos, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	543.92	Sam Quom, velas de cera; ligas, fajas, etc., 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	97.85
Fábrica Nacional de Calzado, pieles de badana para forros de zapatos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	173.08	Hospital Panamá, instrumentos y aparatos para uso de cirugía, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por	136.80
E. R. Brewer Co. Inc., juguetes de acero, 69 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	159.50	C. G. de Haseth Co., frascos vacíos de vidrio ordinario, 83 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	71.76
A. Jacobs Co., pintas de cluloide, telas de seda; botones de nacar, etc., 6 bultos, por vapor Kimokawa Marú, de Kobe, por	321.32	C. G. de Haseth Co., píldoras Foster, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	130.84
Mock Heng, abonos para tierra, 222 bultos, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por Virgilio Capriles, escarpines de algodón, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	633.36	C. G. de Haseth Co., aceite de bacalao Waripole, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	122.91
M. L. Castel, sombreros de seda, trajes de algodón, etc., 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	316.58	García Ltda., harina de trigo, 329 bultos, por vapor Turrialba, de Nueva York, por	179.75
Joshua Mizrahi, frazadas de algodón, 3 bultos, por vapor Kimajawa Marú, de Kobe, por Tropical Trading Co., mantequilla en paquetes, 70 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por	335.25	Brackney y Hunter, electro magneto para autos; herramientas mecánicas, 3 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	225.00
August W. Neumann, jarabes medicinales, remedio para el asma Kellog, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	270.43	C. G. Mason Inc., petrolagar; bisodol; pasta dental, etc., 24 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	872.10
Shung Woo Heng, aceite de soya, 250 bultos, por vapor Daytonia, de Liverpool, por	196.55	José Arosemena, lámparas eléctricas, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.052.81
Shung Woo Heng, aceite de soya, 20 bultos, por vapor Daytonia, de Liverpool, por	408.80		375.25
	74.70		1.341.06
	646.97		86.45

C. O. Mason Inc., bolsas de caucho para agua caliente, etc., 5 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	146.58
Joseph Grossman, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Turrialba, de Nueva York, por	398.69
The Office Service Co., vasos de papel, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	90.00
The Office Service Co., máquinas para calcular Monroe, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	360.00
Manuel R. Arias, carro Buick, 1 bulto, por vapor Pensylvania, de Nueva York, por	750.00
Wallingford & Arango, repuestos para autos, fluidos para frenos, 10 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	360.27
Inocencio Galindo Jr., huevos frescos, 250 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	2.025.00
Antonio C. Rodriguez, camas de hierro, 6 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	50.36
Ezra Dabah & Co., sábanas y camisas de pelo de algodón, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.065.00
Instituto Pan Americano, libros de textos escolares, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	150.81
The Office Service, archivadores para cheques, 3 bultos, por vapor Turrialba, de Nueva York, por	153.92
Shung Fat & Co., aceite de soya, 500 bultos, por vapor London Trader, de Hull, por	1.030.50
Shung Fat & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	329.00
Shung Fat & Co., avena machacada, 125 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	277.50
Shung Fat Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	512.25
Ameglio & Petrocelli, receptáculos de papel para helados, 25 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	142.25
Chung Siak Co., aceite para cocinar, 195 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	292.35
R. E. Hopkins, radio, antena y repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	76.83
National Mattres Factory, clavos y tachuelas galvanizadas para muelles de camas, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	234.30
Compañía Cynos S. A., whisky John Haig, 25 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	258.95
J. Van der Hans R. Co., pasta y polvos dentífricos; jabón para afeitar, etc., 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	144.85
United Agencies Co. Ltda., cepillos ordinarios para lavar piso; linternas, etc., 33 bultos, por vapor Duesseldorf, de Hamburgo, por	890.48
Boyd Brothers Inc., jugo de uva; muestras de jaleas, frutas en conserva, uvas, etc., 62 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	127.50
Mauricio F. de Castro, pintura preparada y aceite de linaza, 25 bultos, por vapor Dreht-dijk, de Londres, por	244.18
Wileox Mercantile, cemento Portland, 3000 bultos, por vapor Samuel Bakke, de Oslo, por	548.50
Carlos A. Cowes, muelles de acero para camas; etc., 10 bultos, por vapor Veragua, de	

Nueva York, por	215.10
J. Mahn, utensilios de aluminio para cocina; juegos de aluminio, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	404.58

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con los efectos del Artículo 447 del Código de Comercio hago saber que mediante escritura número 705, de 14 de Septiembre he comprado a Jorge F. Abood, el establecimiento comercial denominado "La Verdad" situado en Calle 13 Este, casa número 5, de esta ciudad.

ALBERTO ARGOD.

3 vs.—2

Aviso

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que por medio de la Escritura número 925 del 20 de Agosto de 1937 de la Notaría Primera, inscrita al Tomo 81; Folio 392; Asiento 22.031 bis del Registro de Personas Mercantiles, vendí al señor Camilo Roberto Cedeño, mayor y vecino de este Distrito capital, el establecimiento de lavandería y tintorería a vapor denominado "La Nacional número 1", situado en esta ciudad, calle 8, número 16. Panamá, Septiembre 14 de 1937.

ELIDA VASQUEZ VDA. DE NICOTA.

AVISO IMPORTANTE

Aviso al público que yo, María Palma de Ramos he comprado a la señora Paulina Gramount viuda de Fajolas "LA FARMACIA ESPANOLA" de esta ciudad y situada en la calle "B" número 11. La operación de la venta ha sido debidamente registrada mediante la escritura 867 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el día 4 de Agosto de 1937. Comunico lo anterior al público para los fines legales.

MARIA PALMA DE RAMOS.

Panamá, Agosto 6 de 1937.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuenias de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", a detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 1 (cuatro) de octubre del año de mil novecientos treinta y siete, se recibirán propuestas en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para el suministro de mosaicos y zócalos para la escuela Normal de Institutoras de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, dirigido al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento y acompañadas por un cheque, a favor de dicho funcionario, por valor de B. 500.00 (quinientos balboas).

El pliego de especificaciones puede consultarse todos los días y horas hábiles, en la oficina del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Esta licitación se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 1937, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 2 de septiembre de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Aviso de Licitación

A propuesta de la señora Victoria C. de Luna, el suscritor Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 125 de 13 de Diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública, el lote número 36 del plano del primer ensanche de San Francisco de la Caleta y la mitad del número 37, que forma parte de la misma urbanización. Dichos lotes de terreno integran la finca número 7549, inscrita en el tomo 247, folio 170 de la Propiedad, Sección de Panamá. La base de la licitación es la suma de B. 689.22, en lo referente al Lote número 36, y la de B. 333.39, respecto del lote número 37 en su mitad oriental, esto es, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado de cada lote de terreno.

El remate se llevará a efecto el día viernes 21 de Septiembre próximo venidero, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicarán al mejor postor.

Los linderos y dimensiones de los susodichos lotes son los siguientes:

LOTE N° 36. Norte, lote número 37 y mide por ese lado, 44 metros 89 centímetros; por el Sur, lote número 35 y mide por ese lado, 37 metros con 3 centímetros; Este, camino en proyecto y mide por ese lado, 24 metros 50 centímetros y Oeste, lotes números 34 y 28 y mide por ese lado, 22 metros 46 centímetros, lo que da una cabida superficial de 918 metros cuadrados con 96 centímetros cuadrados.

LOTE N° 37. Norte, Avenida en proyecto y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Sur, lote número 36 y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Este, resto del lote número 37 y mide por ese lado, 22 metros 47 centímetros y Oeste, lote número 34 y mide por ese lado, 22 metros con 47 centímetros, lo que arroja una superficie de 511 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de cada una de las bases.

Panamá, 21 de Agosto de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

26—24

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, propuesto por Samuel Craig contra Edward Loring Reach, se han señalado las horas hábiles del día primero (1°) de Octubre venidero, para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien que se persigue en dicho juicio, y el cual se describe de la manera siguiente:

"Un (1) carro automóvil marca Ford (Sedan), cuyo motor tiene la numeración 18-2.622.419, portador de la placa de esta Municipalidad número 2004 y 6565 del a Zona del Canal, avaluado por peritos en la suma de quinientos balboas B. 500.00

Total: B. 500.00

Será postura admisible para el remate del bien que se deja descrito, la que cubra las dos terceras (2/3) partes del valor fijado como base del remate, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base. El acreedor es postor hábil.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde esa hora hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Septiembre 10 de 1937.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal,

I. Estrada P.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, "en funciones de Alguacil Ejecutor" al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por los señores Carl Friese & Co., contra la sucesión del finado Enrique Dufael, se ha señalado el día seis de Octubre próximo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate de los bienes perseguidos al ejecutado, que son los siguientes:

Una casa de un sólo piso de madera y techo de zinc; y una casa de dos pisos del mismo material, construidas sobre un lote Municipal con los linderos siguientes: Norte, la carretera Rodolfo Chiari; Sur, camino del matadero; Este, la carretera Rodolfo Chiari y Oeste, terrenos de la señora Sixtain viuda de Ducosque. No constan las medidas de las casas, avaluadas en mil balboas B. 1.000.00

Cinco tanques de madera de ciprés de mil galones cada uno, avaluados en noventa balboas cada tanque 450.00

Un depósito para alcohol, avaluado en cien balboas 100.00

Total: B. 1.550.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado a cada uno de dichos bienes y para habilitarse como mejor postor se necesita depositar en la secretaría del Juzgado el cinco por ciento de dicho avalúo. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Bocas del Toro, Septiembre 9 de 1937.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

Aviso de remate

El Tesorero Municipal avisa al público que el día dos (2) de Diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública la finca número 7102, inscrita en el Tomo 234, Folio 324, Provincia de Panamá, Registro Público. Consiste en lote de terreno situado en la Avenida Sur de esta ciudad: Linderos: Norte, propiedad del Municipio, hoy prolongación de la Avenida Sur; Sur, propiedad de Eulogio Reyes y playas municipales; Este, propiedad de Rosa María Angulo de Arce; y Oeste, propiedad de Demetrio Arenas Rivera y propiedad de Eulogio Reyes. Medidas: 12 metros cincuenta centímetros de frente; Sur, 8 metros hacia el frente del lado de Reyes y 9 metros 30 centímetros sobre la playa de Barraza; Este, propiedad de Rosa María Angulo de Arce en una extensión de 42 centímetros con el límite de Demetrio Arenas Riviera y con propiedad de Reyes, un frente de 14 metros o sea una superficie de 503 metros cuadrados 171 centímetros cuadrados." Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Para ser postor hábil precisa consignar previamente al diez (10%) por ciento del avalúo del referido lote de terreno. No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que consta haber hecho el depósito respectivo y se recibirán, hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras, cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador: J. M. Puerta Gómez, abogado en ejercicio, de esta localidad, con cédula número 26-1338, haciendo uso del anterior poder (que le suplico se sirva bastantearme), atentamente pido a usted que, en sus funciones de encargado administrador de tierras baldías e indultadas, adjudique, en plena propiedad y a título gratuito, al señor José María Donoso, de las condiciones civiles descritas, para su hijo menor Casimiro Donoso G., un lote nacional denominado "El Recodo" con ubicación en el Distrito de Santiago, cercado con alambrados, en partes, no teniéndolo atrás, con una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil ochocientos veintisiete metros cuadrados (2 H. 9827 mts.) y alindado en la siguiente forma: Norte, parte del río Cuvivora; Sur, predio de José María Goitia; Este, río Cuvivora; y Oeste, terreno de Juan B. García.

El lote solicitado no perjudica derechos preferentes, no es de los inadjudicables y será dedicado a la agricultura. Acompaño el plano respectivo, por triplicado, debidamente aprobado por el Agrimensor General de la República, con el informe reglamentario judicialmente ratificado.

El derecho fundamental está consignado en los artículos 161 y 163 del C. F. y la Ley 53 de 1930, reformatoria, etc.

Santiago, Veraguas, Septiembre 6 de 1937.

Señor Gobernador.—(Fdo) J. M. Puerta Gómez.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras.—E. S. D.—Señor: Yo, José Amador, mayor de edad, abogado natural y vecino de este Distrito, cédula número 60-2245, en mi carácter de apoderado especial de los señores Pedro Valdés Jil y de su menor hijo Quintín Valdés González, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mis poderdantes expresados la adjudicación en plena propiedad gratuita del globo de terreno baldío nacional, llamado Las Flores, ubicado en el distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una extensión superficial de diez hectáreas con siete mil ochocientos veinte metros cuadrados (10 Hs. con 7.820 m. c.) y alindado así: Norte, Eulogio González; Sur, río Santamaría y Leandro Batista; Este, Eulogio González y Leandro Batista y Oeste, Río Santamaría. Solicito se haga esta adjudicación en la forma siguiente: Para Pedro Valdés Jil en su carácter de jefe de familia la cantidad de diez (10) hectáreas y para su menor hijo Quintín Valdés González, como soltero, la cantidad de siete mil ochocientos metros cuadrados (7.820 m. c.), renunciando por él a la diferen-

cia que hay hasta cinco hectáreas a que tiene derecho por ley. Hago esta solicitud basándome para ello en los artículos 161 del C. Fiscal y primero de la ley 53 de 1930. El globo de terreno solicitado es de los adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: Dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho, por las cuales compruebo la adjudicabilidad del mencionado terreno y el derecho que asiste a mis poderdantes para adquirirlo y el plano en triple ejemplar debidamente aprobado por el Agrimensor General e informe del mismo rendido al Gobernador de la Provincia y ratificado ante el Juez Segundo de este Circuito por el mismo agrimensor que ejecutó la mensura del mencionado terreno. Santiago, Septiembre 3 de 1937.—José Amador."

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. SANJUR.

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho, ha sido presentada la solicitud de arriendo de un globo de terreno, la cual se inserta, dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras. Yo, Manuel Pérez, con cédula número 36-504, natural y vecino del Distrito de Macaracas, al amparo del artículo 8º de la ley 137 de 1928 de 29 de diciembre, por la cual se reforma y adicionan varias disposiciones del Código Fiscal y los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, que reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, pido que me arriende un globo de terreno de capacidad de seis hectáreas (6 Htrs.), más o menos, ubicado en la Cayetana, del Corregimiento de Chupá en el Distrito de Macaracas, y el Ojo de Agua del mismo Corregimiento, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, cerro de Macario Cedeño y potrero de Florencio Pérez; Sur, Cerro de Chupá; Este, pajal de Maximino Caballero; y Oeste, labranza de Macario Cedeño. El señor Gobernador se servirá recibirle declaraciones juradas a los señores Pedro Domínguez, Calixto Castillo y Rufino Pérez, mayores y vecinos del Distrito de mi vecindad, sobre los puntos siguientes: 1º Sobre conocimientos y generales de los testigos para conmigo; 2º Si conocen el globo de terreno arriba descrito con los linderos, capacidad y ubicación anotadas; 3º Si les consta que el globo de terreno descrito es de la Nación, de los adjudicables, que está libre y con su arriendo no perjudica derechos de tercero, y 4º Si les consta que soy agricultor pobre, sin tierras por ningún título. Acompaño el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo del terreno que pido en este concepto. Espero que a esta solicitud se le dé el curso de ley, hasta que se me expida el respectivo contrato de arriendo. Las Tablas, Agosto 31 de 1937.—(fdo) Manuel Pérez."

Las Tablas, Septiembre 8 de 1937.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 69

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada en este Despacho y acogida por estar correcta la solicitud del arriendo de un globo de terreno por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos.—Yo, Antonino Ramos, con cédula número 36-640, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, respetuosamente le pido a su autoridad que me arriende por el término de dos años prorrogables, el globo de terreno de diez hectáreas de capacidad el que distingo con el nombre de "El Bongo", ubicado en el Distrito de mi vecindad y residencia, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Fíles de Aleale; Sur, quebrada de La Lajita; Este, terreno pedido en arriendo por Daniel Ramos; Oeste, plan de la Cebollita y el camino que conduce del Pájaro a Botello. Como complemento de mi solicitud acompaño una información sumaria de testigos y el comprobante del depósito correspondiente al valor de la primera anualidad del arriendo que solicito. Mi petición la fundo en los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas. Las Tablas, Septiembre 8 de 1937. A ruegos de Antonino Ramos que no sabe firmar.—(fdo) Jorge E. Espino."

Las Tablas, Septiembre 8 de 1937.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 70

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la solicitud de arriendo de un globo de terreno por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques: Yo, Daniel Ramos, con cédula número 36-976, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, le pido a la autoridad de usted que me adjudique en concepto de arriendo, por el término de dos años prorrogables, el globo de terreno de capacidad de diez hectáreas aproximadamente, el cual distingo con el nombre de "Loma de Aleale" y "Cabecera de la Quebrada del Bongo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, rastrojos líbres; Sur, camino real que conduce del Paradero al Corozal y también el caserio de Botello; Este, Zanja del Nisperón que parte de la Palma Real, y Oeste, plan de la Cebollita, el Javillo Grande y alto de La Bandera. Hago mi petición al amparo de los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas. Las Tablas, Septiembre 8 de 1937. A ruegos de Daniel Ramos que no sabe firmar, (fdo) Jorge E. Espino."

Las Tablas, Septiembre 8 de 1937.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Rivera, quien porta Cédula de Identidad personal número 19-3060, se encuentra depositada una res de color amarillo que se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Cabrero", de esta jurisdicción. Este animal tiene las siguientes marcas a fuego T 5

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este Despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el señor Tesorero Municipal.

David, Septiembre 7 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Próspero Sosa.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Miranda se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin marca de ninguna clase, quien se encontraba vagando por los llanos de Vijagual y Guayabal hace más de un año sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él, se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Septiembre 6 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Próspero Sosa.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anatolio Moridón, se encuentra un cayuco construido de madera del país—de nuno—figura de dos proas, de veintidós pies de largo (21) por tres pies y medio de ancho (3½). Dicho cayuco fue encontrado en la playa de Aguacate y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto, el suscrito Alcalde Municipal en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A. fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y lugares públicos de esta población para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre o se considere con derecho a dicho cayuco, para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de esta notificación, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la

advertencia de que si nadie se presentare en el término fijado será rematado por el Tesorero Municipal.

Miguel de la Borda, Agosto 23 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario.

CLAUDIO V. QUIROS.

Lorenzo López A.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nicolás Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 20-1005, vecino del Distrito de Dolega y residente en esta población, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero, de balona, como de cinco años de edad, de regular tamaño, marcado a fuego con la marca siguiente (), la cual está medio borrada.

El referido animal fue traído a este Despacho de Potrerillos, donde el Corregidor de ese barrio hizo las averiguaciones de quién podía ser su dueño y como no aparece lo denuncia para efecto de la ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija edicto de remate en lugar público de este Despacho para el que se crea con derecho al mencionado caballo o haga valer dentro de treinta (30) días hábiles que se cuentan de la fecha; de lo contrario, es decir, de no haber dueño, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dolega, Julio 19 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

18-18

DAVID TAYLOR.

César A. Rivera.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Coloma se encuentran depositados los siguientes animales: Una yegua mora, como de dos partos, criando un potrillo macho de color oscuro y herrada con el siguiente ferrete: "L B"; una potranca oscura, como de dos años de edad, de regular tamaño, marcada con este ferrete "P V" y un caballo colorado, de regular tamaño, como de ocho años de edad y marcado con este ferrete "Q" los que se encontraban desde hace un mes, sin dueño conocido, en la finca del señor Maximino Vázquez L., denominada "La Arboleada" comprensión de este Distrito.

En tal virtud se dispone fijar edictos por el término de 30 días y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en público por el señor Tesorero Municipal. Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, 4 de Septiembre de 1937.

El Alcalde,

Por el Secretario,

C. VASQUEZ MORENO.

E. Cedeño B.,
Oficial 1°

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ignacio Montilla, residente en el caserio de El Cacique, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color cenizo-ahumado, de tercera talla, con una marcha blanca en la pulpa delantera derecha, como de cuatro años de edad y sin marca de fuego. Esta novilla ha sido denunciada por el mismo señor Montilla como bien vacante, pues hace un año, poco más o menos, pasta en el caserio aludido junto con el ganado de propiedad del denunciante.

En vista de lo anterior, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de la Alcaldía y se envía otro a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días.

Atalaya, 9 de Agosto de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

13-15

PASCUAL VALLEJOS R.

S. D. Pinzón.

Mareas de Panamá

Jueves, Septiembre 16, de 1937			
ALTA			12.34 p.m.
BAJA	 6.23 a.m.		6.50 p.m.
Viernes, Septiembre 17, 1937			
ALTA	 1.08 a.m.		1.26 p.m.
BAJA	 7.23 a.m.		7.49 p.m.
Sábado, Septiembre 18, 1937			
ALTA	 1.53 a.m.		2.12 p.m.
BAJA	 8.14 a.m.		8.35 p.m.
Domingo, Septiembre 19, de 1937			
ALTA	 2.35 a.m.		2.54 p.m.
BAJA	 8.58 a.m.		9.17 p.m.
Lunes, Septiembre 20, 1937			
ALTA	 3.14 a.m.		3.34 p.m.
BAJA	 9.38 a.m.		9.56 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Merendo, Calle 13 Este

Calle J, frente a Ancon

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, Paris-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 35

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.

Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Yokohama y Kobe, LA PLATA MARU...	11	9:am 10:am
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, INO...	11	9:am 10:am
Puerto Limón y New Orleans, STA. MARTA...	11	11:30 12:30
Buenaventura, Talca, Trujillo, Cobao, M...		
lendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Val...		
paraíso, STA. RITA...	11	2:pm 3:pm
Cartagena y Barranquilla, TOLOA...	11	2:30 4:15
Kingston y Port Au Prince, HAITI...	11	2:30 4:15
Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, CERIGO...	11	2:30 4:15
Centro América, PEREIRA...	11	2:30 4:15
Habana, New York y Europa, VERAGUA...	12	11:40 12:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans...		
CEPALU...	14	3:30 4:15
New York indirecta y Europa, STA. INES...	14	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Ca...		
bello, La Guaira, Port Of Spain, Barbados,		
Port de France y Acanto Embarcado, CUBA...	14	2:30 4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Ca...		
ño, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, An...		
tofagasta y Valparaíso, STA. LUCIA...	17	2:pm 3:pm

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogena y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. JULIANO,
Agente Postal de Panamá